

testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**8929** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictado por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Molina Jiménez y Molina, don Daniel Matarraz González y don Alberto Galache Angoso, Suboficiales del Cuerpo de Especialistas (M. A.), en situación de retirados, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1971 y 23 de junio de 1972, que desestimaron a los recurrentes su petición de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Molina Jiménez y Molina, don Daniel Matarraz González y don Alberto Galache Angoso, y sin especial declaración sobre costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración, declarando justadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Aire de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados como conductores civiles militarizados, a efectos de trienios, y, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de los recursos de reposición promovidos contra aquéllos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**8930** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don Teodoro Valentín Lajo, Comandante del Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 28 de diciembre de 1974, y 30 de mayo de 1975, que denegaron al recurrente su petición de ascenso al empleo de Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Valentín Lajo contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 30 de mayo de 1975, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**8931** *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», en el sentido de señalar nuevos módulos contables de las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído solicita se modifiquen los módulos contables de conformidad con la revisión del dictamen emitido por el Laboratorio Central de Aduanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan 15, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en el sentido de señalar nuevos módulos contables en la mercancía de importación.

El apartado segundo de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), quedará redactado como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de paraformaldehído al 90/91 por 100, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,673 kilogramos de metanol.

Por cada kilogramo de paraformaldehído al 95/96 por 100, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,781 kilogramos de metanol.

No existen, en ningún caso, subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades citadas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8932** *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.» por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), ampliada por las de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 18 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cerrojos de seguridad, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias entre algunas mercancías de importación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 42, Elorrio (Vizcaya), por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideren equivalentes las siguientes mercancías de importación, ya autorizadas:

Pliegos de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 3 milímetros de grosor (P. A. 73.12.C.2. ó C.3).

Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.b ó D.2.c).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8933

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo a los peticionarios que figuran en la relación anexa.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias procedan en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación anexa a la Orden ministerial*

Peticionario: Don Manuel Padín Ferreiro.

Vivero denominado: «Rita III». (Cultivo de mejillón).

Orden ministerial de concesión: 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 309).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Domínguez Portela.

Peticionario: Don José Rodríguez Torres.

Vivero denominado: «Villalonga VII». (Cultivo de mejillón).

Orden ministerial de concesión: 9 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Padín Domínguez.

Peticionario: Don Bernardo Álvarez Iglesias.

Vivero denominado: «Santa Rita número 1». (Cultivo de mejillón).

Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 280).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, S. L.».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8934

*ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Aremar, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.316, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Aremar, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aremar, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y la de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, las que debemos confirmar y confirmamos por ajustadas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

8935

*ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Inmobiliaria Barroeta, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.473 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Inmobiliaria Barroeta, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1975, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Testillano, en nombre y representación de «Inmobiliaria Barroeta, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se imponía la multa de veinticinco mil pesetas a dicha Entidad, por falta y regularización además de su documentación, habiendo sido parte el Abogado del Estado en el presente recurso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin que quepa hacer mención en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.